Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado.**

* **En relación a contar con toda la información y capacitación necesaria a nuestros servidores públicos, para abarcar todas las fases de atención a nuestros menores, para con ello afinar las líneas de trabajo cuyo centro sea la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON P****ROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV BIS y XVIII BIS, al artículo 3°; se adicionan las fracciones XXIII BIS y XXVIII BIS, al artículo 27; y se adiciona un Capítulo Décimo BIS, así como los artículos 92-A, 92-B, 92-C, 92-D, 92-E y, 92-F a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, la reforma constitucional de junio de 2011 reconoció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México y, estableció la obligación de todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

La reforma creó un cambio profundo en el sistema jurídico nacional, pues colocó al desarrollo individual y colectivo de las personas como el fin último del Estado Democrático de Derecho, cuya consecución requiere que los poderes públicos sometan su actuación al principio esencial de la dignidad humana.

Uno de los impactos más trascendentes de la adopción de ese paradigma, es la evolución de las normas sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues el país transita por una etapa, sin precedentes, de diseño y construcción de instituciones, acciones, condiciones y mecanismos que les posibiliten conocer, ejercer y exigir el respeto y satisfacción de las prerrogativas y libertades reconocidas por el orden jurídico en condiciones de igualdad respecto a las demás personas.

En 2015, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística con la colaboración de los Sistemas Nacional y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Desarrollo Social y otras instituciones, llevo a cabo el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS), con la finalidad de generar información estadística sobre la población usuaria de instituciones que proporcionan servicios de cuidado temporal o permanente, el personal con que cuentan, las características de los inmuebles que ocupan, y los servicios que prestan.

El censo estimó que alrededor de 33,118 niñas, niños y adolescentes se encontraban bajo la protección de 875 casas hogar, albergues, refugios y otras modalidades de cuidado institucional, públicos y privados en todo el país, e incluyó otros datos relevantes tales como su distribución por entidad federativa, sexo, edad, escolaridad y tipo de centros en que habitaban.

Tales cifras alertan al Estado mexicano sobre la magnitud de un problema social registrado y documentado desde hace al menos dos décadas: la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que, por diversas causas, carecen de un entorno familiar.

No son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia y omisiones contra la población menor de edad residente en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, supervisión y control estatal y en el no reconocimiento del carácter de sujetos de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cito textualmente una parte del contenido de una nota publicada recientemente en medios de comunicación en cuyo titular se lee “*Niños de albergues en México, víctimas de violaciones y desapariciones”*, misma que en su primer párrafo establece “*El Estado mexicano ha sido incapaz de proteger a los niños en albergues o centros de asistencia social, donde son constantes los abusos y las violaciones a sus derechos. Las autoridades no tienen certeza de la situación física, emocional y jurídica de los niños y adolescentes que se encuentran en esos espacios ni cuentan con registros adecuados de la incidencia de los delitos que se cometen en éstos.”[[1]](#footnote-1)*

La nota periodística citada con anterioridad, deriva de un estudio realizado por la comisión nacional de derechos humanos denominado “INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA MEXCIANA”, publicado en el mes de octubre del presente año.

Analizando el estudio en mención es de destacar que se han encontrado importantes áreas de oportunidad para mejorar el trabajo realizado por nuestras autoridades estatales por cuanto a la atención de nuestros menores de edad que, por determinada situación, requieren ser acogidos en los centros de asistencia social, sobre todo para el registro adecuado de los usuarios y más que importante, el seguimiento de los casos atendidos.

Se puede considerar que nuestro estado es de los menos afectados por cuanto a quejas presentadas ante la Comisión Nacional por hechos que vulneran los derechos de menores de edad ya que se tienen registradas hasta el cierre de 2017, 12 quejas; pero, compañeros legisladores, no debe presentarse ninguna.

No permitamos que el desconocimiento de premisas básicas como el interés superior de la niñez o la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes propicien abusos, omisiones, negligencia e incluso, pérdida de la vida de algunos de ellos(as); la victimización secundaria que sufren miles de adolescentes en contexto de movilidad al permanecer en una estación migratoria o CAS cuyo personal ignora su condición de vulnerabilidad previa y los trata como simples objetos de protección, o aquellos casos suscitados en CAS privados donde las personas supuestamente responsables de su protección, niegan su dignidad al violentarlos, privarlos de la libertad e impedir el contacto con sus familias.

Coahuila, según lo informado mediante la página institucional pronnifcoahuila.gob.mx cuenta con un total de 46 instituciones registradas que brindan cuidados alternativos o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.

Nuestra Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niñas y Niños, reconoce a las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos, y consagra la obligación del Estado, la comunidad y las familias

de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendientes a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos; con enfoque diferenciado que atienda las características de éste grupo particular teniendo como consideración primordial la protección su interés superior.

En total acuerdo con las consideraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que establece que, tanto el SIPINNA como los Sistemas Estatales de Protección Integral, deben encaminar sus esfuerzos a atender la situación y problemas de la población menor de edad que reside en los centros asistenciales públicos y privados del país, es que ponemos a consideración de este H. Congreso del Estado la presente iniciativa, ello considerando todas las fuentes posibles que le permitan contar con toda la información y capacitación necesaria a nuestros servidores públicos, para abarcar todas las fases de atención a nuestros menores, para con ello afinar las líneas de trabajo cuyo centro sea la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Es en virtud de lo anterior que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se adicionan las fracciones IV BIS Y XVIII BIS, al artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3. -** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

*…*

*IV BIS.* ***CAS****; Centros de Asistencia Social.*

*…*

*XVII BIS.* ***Registro:*** *Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;*

…

**SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones XXIII BIS y XXVIII BIS, al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** La Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

*…*

***XXIII BIS.*** *Elaborar protocolos de prevención y atención de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes al interior de los centros de asistencia social y albergues públicos y privados, y capacitar y evaluar a todo el personal sobre su aplicación, para evitar la incidencia de casos de maltrato y abuso contra la población menor de edad que reside en ellos;*

…

***XXVIII BIS.*** *Generar, consolidar y mantener actualizado permanentemente el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, con la finalidad de generar certeza respecto a la sistematización y manejo de la información que contiene, así como sobre el seguimiento sobre la situación social y jurídica de la población menor de edad que se encuentra en esos centros y albergues, tanto públicos como privados.*

…

**TERCERO:** Se adiciona un Capítulo Décimo BIS, así como los artículos, 92-A, 92-B, 92-C, 92-D, 92-E y 92-F, a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***CAPÍTULO DÉCIMO BIS***

***DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL***

***Artículo 92-A.-*** *El Sistema deberá elaborar un Registro Estatal de Centros de Asistencia Social con objeto de ser un instrumento que permita concentrar toda la información relativa a los centros públicos y privados, proporcionando un acceso ágil y oportuno a los datos de las personas responsables, su organización y naturaleza jurídica; el monitoreo y seguimiento del número de niñas, niños y adolescentes que atienden, y ser un mecanismo que aporte información para evaluar el desempeño de los CAS.*

***Artículo 92-B.-*** *El Registro Estatal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:*

*a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y de cada uno de los municipios que conforman el Estado de Coahuila;*

*b) A través de la Procuraduría, Para niños, niñas y la Familia, y*

*c) Las que directamente presenten las propias instituciones ante el Órgano de Gobierno;*

***Artículo 92-C.-*** *El registro de las instituciones y la supervisión de las funciones asistenciales, será requisito para recibir recursos de las instituciones de asistencia social pública.*

***Artículo 92-D.-*** *En la inscripción de las instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración y el tipo de servicios asistenciales, sus recursos y ámbito geográfico de acción, así como la indicación de su representante legal.*

***Artículo 92-E.-*** *Las instituciones recibirán una constancia de inscripción en el Registro estatal y el número correspondiente.*

***Artículo 92-F.-*** *El Registro Estatal de Información publicará anualmente un compendio de información básica sobre las instituciones asistenciales registradas, su capacidad y cobertura de atención, los servicios que ofrecen, si se cuenta con el perfil de servicios de atención a personas con discapacidad y, el seguimiento de cada uno de los casos que son atendidos.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

***PRIMERO.-*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 4 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADO**

**EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

1. https://reporteniveluno.mx/2019/11/04/ninos-albergues-en-mexico-victimas-violaciones-desapariciones/?sfns=mo [↑](#footnote-ref-1)